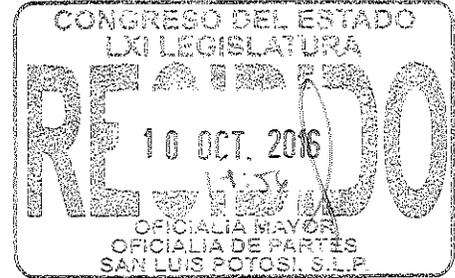




"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

0004293



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **REFORMA** el artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia laboral es un aspecto que puede afectar en gran medida la integridad de quienes laboran en una empresa o institución, pues sabemos que la violencia no puede ser solamente de carácter físico sino que puede presentarse de diversas formas.

De acuerdo al informe "Violence at work"¹ de la Organización Internacional del Trabajo la violencia en los centros de trabajo rebasa las fronteras y

¹Duncan Chappell y Vittorio Di Martino. *Violence at Work*. Oficina internacional del Trabajo, Ginebra, 2006. Disponible en



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"*

principalmente son susceptibles de verse afectados los trabajadores que realizan sus actividades de manera solitaria o en turnos nocturnos, asimismo se evidencia que los trabajadores, sobre todo las mujeres son objeto del amedrentamiento grupal conocido como mobbing, identificado muchas veces con la violencia psicológica.

Por ello el Estado como parte de su compromiso con la ciudadanía y sobretodo con la erradicación de la violencia y promoción de la igualdad entre hombre y mujeres debe establecer políticas atinentes a garantizar el adecuado desempeño de las labores que se efectúan al interior de un negocio, empresa o institución de cualquier tipo, privilegiando ante todo la promoción y respeto de los derechos humanos, así como de políticas que contribuyan a la igualdad y la mejora de las condiciones de quienes día a día contribuyen al desarrollo económico en la entidad.

Por ello, es necesario contar con precisiones específicas en nuestra legislación para brindar herramientas tangibles de defensa a quienes laboran con empeño y que pasan la mayor parte de su tiempo en una empresa, negocio o institución, tratando siempre de obtener lo mejor para sus familias y quienes merecen contar con entornos sanos, tranquilos y que garanticen su estabilidad



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"*

y seguridad en el trabajo, razón por la que se plantean modificaciones que tutelen todo lo anterior.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 24 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; y se adiciona fracción VIII al artículo 24, quedando el actual VII como VIII de y a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 24. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I. Establecer programas y desarrollar acciones, que promuevan y fortalezcan el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales, la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y de hombres, apeguándose a las facultades que le atribuyen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia laboral;

II. a V...

VI. ...;

VII. Diseñar políticas y programas con perspectiva de género de carácter integral enfocados en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres, así como el respeto y observancia de los derechos humanos, y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria"*

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de octubre de 2016

0004293